



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
 RAD: 76001310501020210002700
 DTE: PATRICIA CADENA MUÑOZ
 DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85
 Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 69 del 21/03/2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se requirió a la parte actora procediera a notificar a la AFP PROTECCION S.A. (pdf.17)

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la AFP PROTECCION S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que del escrito de contestación presentado por la demandada PROTECCION S.A., se indica que: **“AL TERCERO: ES CIERTO, tal como se evidencia en el formulario de solicitud de vinculación Emitido por mi representada y en el historial de vinculaciones emitido por ASOFONDOS S.A, la señora PATRICIA CADENA MUÑOZ se traslada el día 01/10/1999, con fecha de inicio de efectividad 01/12/1999 a mi representada ING hoy PROTECCION S.A, posteriormente se traslada a la AFP COLFONDOS S.A el día 25/10/2001 con fecha de inicio de efectividad del 01/12/2001, para finalmente el 31/12/2012 con fecha de inicio de efectividad se traslada nuevamente a mi representada PROTECCION S.A donde se encuentra actualmente.”**

Lo cual se corrobora con certificado de ASOFONDOS aportado por la misma demandada:

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-10-01	2004/04/16	ING	COLPENSIONES	1999-12-01	2001-01-30
Traslado de AFP	2001-10-25	2004/04/16	COLFONDOS	ING	2001-12-01	2003-01-31
Traslado de AFP	2002-12-06	2004/04/16	ING	COLFONDOS	2003-02-01	2012-12-30
Cesión por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING	2012-12-31	

Por lo que, se hace necesaria su vinculación a la presente Litis de la AFP COLFONDOS, conforme lo dispone el art. 61 C.G.Proceso.

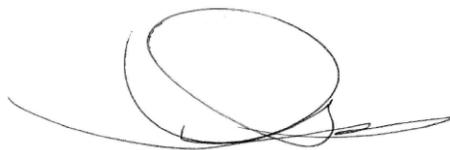
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A.
- 2°. RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la c.c.73.191.919 y T.P. 233384 csj, para actuar como apoderado principal de la AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la AFP COLFONDOS.
- 4°. NOTIFÍQUESE personalmente a la vinculada litisconsorcial de la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
- 5°. ORDÈNESE a la a la vinculada litisconsorcial que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda

que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 20 de abril de 2023

En Estado No. 58 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIELA VELEZ MARIN
DEMANDADO: UGPP Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020210007300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 059

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto se extendió la audiencia anterior, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020150022000
EJECUTANTE: SAMUEL ANTONIO GALLEGO (q.e.p.d.)
EJECUTADO: COLPENSIONES
SUCESORA PROCESAL: MARIA GLADYS SANCHEZ
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAMUEL ANTONIO GALLEGO

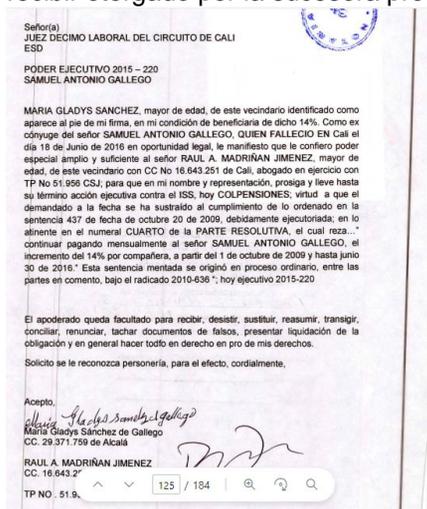
AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 1501 del 31/07/2019, se dispuso perfeccionar las medidas de embargo por concepto de incrementos pensionales del 14%, por la suma de \$6.979.950, más las costas procesales por la suma de \$650.000, librándose los oficios de embargo por la suma de \$7.629.950.

Que el día 23/09/2022, la curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del sr. SAMUEL ANTONIO GALLEGO, discurrió el traslado de la demanda ejecutada, presentando como única excepción de fondo la genérica o innominada (pdf.10).

Una vez consultado el portal del banco agrario, se evidencia el depósito judicial nro. 469030002907188 del 03/03/2023, producto del embargo efectuado por el banco de occidente, por la suma de \$7.629.950, debiendo de disponerse su entrega al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir otorgado por la sucesora procesal.



Con base en lo anterior, se verifica el pago de la obligación por lo cual, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de auto nro.1661 del 08/09/2017.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002907188 del 03/03/2023, producto del embargo efectuado por el banco de occidente, por la suma de \$7.629.950, al DR. RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, titular de la C.C.16.643.251.

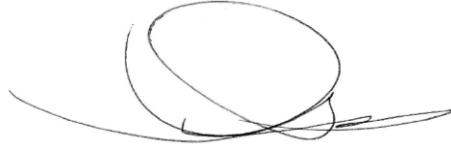
SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: LAVANTESE las medidas de embargo decretadas a través de auto nro.1661 del 08/09/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _58_, se publica el presenta auto.
Hoy, 20 de abril de 2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Una vez consultado el portal del banco agrario, se evidencia el depósito judicial nro. 469030002477829 del 23/01/2020, por la suma de \$2.000.000, consignado por la ejecutada en favor del demandante, valor que corresponde a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, debiendo de disponerse su entrega al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002477829
Número Proceso:	76001310501020140004800
Fecha Elaboración:	23/01/2020
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	4511259
Nombres Demandante:	JAIME
Apellidos Demandante:	GALVIS MEJIA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: JAIME GALVIS MEJIA
 DEMANDADO: COLPENSIONES
 RADICACIÓN: 76001-31-05-201400048-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 19 de SEP 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$
Total Costas Procesales:	\$2.000.000

La suma de DOS MILLONES DE PESOS cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante

MARIANA SERTUCHE VARELA
 Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883

Santiago de Cali, 19 de SEP 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado.

Con base en lo anterior, se verifica el pago de la obligación antes de que se emitiera el auto de seguir adelante, por lo cual, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002477829 del 23/01/2020, por la suma de \$2.000.000, consignado por la ejecutada en favor del demandante, al DR. EDGAR SAMBONI ANDRADE, titular dela C.C.16.590.387.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

CUARTO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
 En estado nro. 58, se publica el presenta auto.
 Hoy, 20 de abril de 2023
 Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220057400
EJECUTANTE: EDILIA QUINTERO MARTINEZ
EJECUTADO: PORVENIR , PROTECCION Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que se libró mandamiento de pago ejecutivo el día 13/01/2023, por los siguientes conceptos:

Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES;** y a favor del señor **EDILIA QUINTERO MARTINEZ, titular de la C.C. No. 31.959.012,** por las siguientes obligaciones de hacer y pagar:

- a. Declarar la ineficacia del traslado de la demandante y por lo tanto sin validez alguna la afiliación del demandante a la AFP PROTECCIÓN y PORVENIR S.A...
- b. Deberá AFP Protección S.A. y Porvenir S.A., trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del c.c., esto es, con los rendimientos que hubieren causados, sin descuento de las mesadas pensionales que se hayan efectuado; o; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante y PROTECCIÓN S.A. deberá devolver con cargo a su propio patrimonio el porcentaje de los gastos de administración por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante.
- c. A Colpensiones que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión por parte de las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A...
- d. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

Que el día 18/01/2023, se surtió la notificación personal a través del correo electrónico de la ejecutada PORVENIR (pdf.8).

El día 24/01/2023, se recibe a través del correo institucional, escrito de la entidad ejecutada PORVENIR, a través del cual anuncia la acreditación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, para tal efecto, aporta documentos tales como: detalle de archivo de carga de depósitos masivos y el comprobante de pago-depósitos judiciales (pdf.6), lo cual fue corroborado por el apoderado de la parte ejecutante, quien el día el 31/03/2023, solicitó la terminado el proceso, indicando que "(..)en la historia laboral expedida por COLPENSIONES se ve el cumplimiento del traslado, por parte de los fondos privados."

Con base en lo anterior, se verifica el pago de la obligación antes de que se emitiera el auto de seguir adelante, por lo cual, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

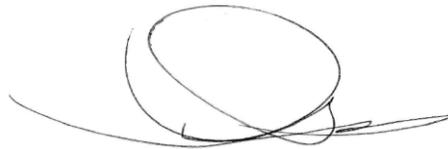
PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _58_, se publica el presente auto.
Hoy, 20 de abril de 2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230019000
RECLAMANTE: JONATHAN OSORIO HERRERA
C.C. No. 1.118.310.527

CONSIGNANTE: EFICOL S.A.S.
NIT. 900.157.088-7
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **JONATHAN OSORIO HERRERA** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. **469030002833714** por valor de **\$214.668.00**; que fuera consignado por la empresa **EFICOL S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030002907105, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002907105** del **30/03/2023** por valor de **\$214.668,00**; a favor del señor **JONATHAN OSORIO HERRERA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.118.310.527** por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la empresa **EFICOL S.A.S.** con **NIT.# 900.157.088-7**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230019400
RECLAMANTE: FERMÍN CUELLO RAAD
C.C. No. 5.008.128

CONSIGNANTE: JOVALCA S.A.
NIT. 805.023.002-4
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **FERMÍN CUELLO RAAD** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. **469030002874954** por valor de **\$1.288.288.00**; que fuera consignado por la empresa **JOVALCA S.A.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030002907942, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002907942** del **31/03/2023** por valor de **\$1.288.288,00**; a favor del señor **FERMÍN CUELLO RAAD** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **5.008.128** por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la empresa **JOVALCA S.A.** con **NIT.# 805.023.002-4.**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230020800
RECLAMANTE: CARLOS ANDRÉS ÁNGULO ÁNGULO
C.C. No. 1.111.742.736

CONSIGNANTE: MI NORTE S.A.S.
NIT. # 900.800.989-6
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **CARLOS ANDRES ÁNGULO ÁNGULO** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. **469030002696453** por valor de **\$87.967.00**; que fuera consignado por la empresa **MI NORTE S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030002911556, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002911556** del **31/03/2023** por valor de **\$87.967,00**; a favor del señor **CARLOS ANDRES ÁNGULO ÁNGULO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **900.800.989-6** por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la empresa **MI NORTE S.A.S.** con **NIT.# 900.800.989.**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE